

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE DIRECTIVOS DE CAPITAL HUMANO

INTRODUCCIÓN

La Organización Internacional de Directivos de Capital Humano (en adelante la Organización o DCH) se constituye como una iniciativa de la FUNDACIÓN DCH (en adelante la Fundación), dentro del ámbito de actividades en los que se desarrolla esta Fundación. Su finalidad será la promoción y el desarrollo del **ámbito Directivo** del capital humano en las organizaciones y el desarrollo técnico y social de estas funciones. También fomentará el **intercambio de experiencias internacionales** entre directivos del factor humano de diferentes países.

Por tanto, nace con **vocación de servicio y sin ánimo de lucro**, para aquellos directivos que formen parte de DCH. La Organización tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Crear un **espacio de intercambio** de experiencia profesional y una red de contacto entre responsables de la función **Recursos Humanos de empresas españolas y latinoamericanas**, en temas estratégicos y operativos relacionados con la Gestión de RRHH en entornos multinacionales.
2. Crear y desarrollar un **vínculo permanente** entre los diferentes miembros del mismo en todos aquellos países en los que la Organización tenga presencia.
3. **Generar un conocimiento** aprovechable para aquellas empresas y profesionales que ejerzan su actividad en el espacio geográfico y cultural en el que la Organización tenga presencia.

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

1.1. La Organización se denomina "**ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE DIRECTIVOS DE CAPITAL HUMANO**" DCH, y se rige por él presente Reglamento de Régimen Interno.

1.2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Organización podrá establecer acuerdos de colaboración con cuantas empresas o entidades públicas o privadas resulte conveniente, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 2. Duración

DCH se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines de DCH

La existencia de la Organización tiene como fines:

La promoción y desarrollo del ámbito directivo de capital humano en las organizaciones y el desarrollo técnico y social de estas funciones.

El Intercambio de experiencias internacionales y entre directivos del factor humano de diferentes países.

Artículo 4. Actividades de DCH

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán debates, conferencias, congresos, actos, investigaciones y cualquier tipo de evento formativo que contribuya a la ejecución de los fines de DCH, así como generar actividades de networking y actividades lúdicas entre los Miembros.

Artículo 5. Domicilio

La Organización establece su domicilio social en la Calle Gabriel García Márquez, nº 4, 28232 Las Rozas, Madrid, y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del estado Español además de en las diferentes secretarías territoriales internacionales.

Artículo 6. Sedes Internacionales de la Organización

La Junta Directiva de DCH podrá crear Sedes Internacionales en los distintos países de su ámbito de aplicación, con el fin de poder coordinar las actividades locales de la Organización y las actividades internacionales.

El Órgano Rector en de cada país será aprobado por la Junta Directiva de la Organización.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

CLASES DE MIEMBROS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN DE MIEMBROS

Artículo 7. Clases de Miembros y Presidente de Honor y Junta de Honor de la Organización

7.1. Los Miembros de DCH podrán ser:

- a) Hasta 4 miembros designados por la Fundación constituyente de DCH, sean personas físicas o jurídicas, y que tendrán la cualidad de miembros vitalicios tanto de DCH como de la Junta Directiva, no sometidos al requisito de actividad profesional.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución del Organización. Tienen todos los derechos y obligaciones establecidos por el presente Reglamento De Régimen Interno.
- c) De Honor, las personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Organización, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Miembros de Honor corresponderá a la Junta Directiva. Estos Miembros no podrán formar parte de los órganos de gobierno estatutarios, no están sujetos al Reglamento De Régimen Interno y podrán acudir a cualquier acto organizado por la Organización con excepción de la comisión ejecutiva y sesiones de la Junta Directiva.

7.2. El Presidente de Honor y la Junta de Honor:

El Presidente de Honor:

La Organización podrá tener un Presidente de Honor, que en su caso será designado por la Junta Directiva o por el Consejo Rector. La figura de Presidente de Honor, tendrá carácter institucional pero no ejecutivo y serán designados con carácter vitalicio. Tendrá derecho a voz en la Asamblea General pero no voto

La Junta de Honor:

Los miembros de la Junta Directiva de la Organización y los Miembros de Honor, en su caso, tendrán un encuentro anual de carácter institucional. Esta reunión será convocada con al menos 15 días de antelación por la Junta Directiva, designando hora, lugar y orden del día de la misma.

Artículo 8. Requisitos generales para ser Miembro

Únicamente podrán ser Miembros las personas físicas o jurídicas, sin perjuicio de las particularidades que, en su caso, puedan establecerse, en las que concurran los siguientes requisitos:

- Deben tener capacidad de obrar y encontrarse en activo en el ámbito directivo del capital humano en una empresa, la cual no se dedique a prestar servicios profesionales de RRHH, y que tenga formalmente constituido un Departamento que gestione el capital humano de la empresa.

- Deberán tener interés en el desarrollo de los fines de la Organización y no estar sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del Derecho de asociación.

La aprobación de la solicitud por la Junta Directiva, requerirá el voto a favor de, al menos, tres cuartas partes de los votos presentes con las especialidades del artículo 9.4.

Los Miembros designados por la Fundación constituyente de DCH no perderán su cualidad de Miembros por el hecho de dejar la práctica o actividad profesional.

CAPITULO II DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 9. Procedimiento de admisión

9.1 Cualquier persona física o jurídica deberá ser invitado y avalado por un Miembro, para poder presentar su candidatura de admisión en el Organización. La solicitud de admisión será presentada por el Secretario General de la Organización, que valorará la idoneidad de la misma en atención al cumplimiento por el candidato de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento de Régimen Interno, a tal fin acompañara a su solicitud una copia del D.N.I junto con un curriculum vitae y sus datos personales y cualquier dato adicional que pueda acreditar su trayectoria profesional.

9.2 En caso de deficiencias en la solicitud, el Secretario General de la Organización solicitará al candidato la subsanación de las deficiencias detectadas.

9.3 El Secretario General de DCH elevará a la Junta Directiva las solicitudes que reúnan los requisitos formales requeridos.

9.4 Corresponderá a la Junta Directiva la decisión respecto a la admisión de solicitudes, requiriéndose al efecto el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros de la misma presente o debidamente representado en la reunión. Los Miembros designados por la Fundación Constituyente tendrán derecho de veto de las candidaturas.

9.5 La denegación de la admisión habrá de ser motivada.

9.6 Por el mero hecho de su pertenencia a la Organización, los Miembros permitirán la inclusión de sus datos en una base de datos de carácter personal en forma tal, que la hagan apta para que DCH pueda cumplir con todas sus finalidades y, además, con las obligaciones de carácter docente, científico, profesional o administrativo que asume con sus Miembros.

La base de datos no podrá ser utilizada para otras finalidades y los Miembros gozan en todo momento del derecho de acceso, rectificación, consulta y cancelación, salvo en aquello que sea imprescindible para la buena relación asociativa.

La Organización se obliga a dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 10. Pérdida de la condición de Miembro

La condición de Miembro se perderá por las siguientes causas:

10.1 Por baja voluntaria; La baja voluntaria será efectiva desde la fecha en que la Secretaría General reciba la comunicación escrita que, al efecto, habrá de remitirle el Miembro. La Secretaría General comunicará a la Junta Directiva dicha comunicación.

10.2 Por baja forzosa; La baja forzosa se producirá de forma inmediata por el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de las condiciones necesarias para ostentar la condición de Miembro.

En caso de producirse el cambio de situación de número del Miembro, por cambio de posición profesional, por baja voluntaria en su empresa o despido, el Miembro está obligado a comunicarlo, en un plazo no superior a 15 días naturales, por escrito a la Secretaría General, causando baja provisional en la Organización desde la fecha de la comunicación.

La baja forzosa será definitiva si en el plazo de un año desde la baja en el puesto de trabajo, el Miembro no restituye su situación profesional.

10.3. Por baja disciplinaria; La baja disciplinaria se producirá por acuerdo de la Junta Directiva ante el incumplimiento por un Miembro de los deberes que les son propios, de conformidad con el Reglamento de Régimen Interno, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Organización.

En especial incurrirá en causa de Baja disciplinaria cualquier Miembro que pierda su puesto de trabajo o deje de prestar servicios en el ámbito directivo del capital humano en una organización, y no lo comunique en el plazo estipulado en el punto 10.2.

Los Miembros que hayan causado baja disciplinaria y deseen volver a ingresar en la Organización deberán realizar de nuevo el proceso de tramitación de ingreso, enviando una solicitud específica a la Secretaría General para elevarla a la aprobación de la Junta Directiva, aunque no podrá ser efectiva en un mínimo de dos años desde la fecha de la baja disciplinaria.

Previo la tramitación del correspondiente expediente, la Junta Directiva decidirá, por mayoría de, al menos, tres cuartas partes de los votos presentes, la procedencia o no de la baja disciplinaria. En el expediente se garantizará, en todo, la audiencia al Miembro en cuestión, la baja disciplinaria será efectiva desde la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. Derechos de los Miembros

11.1. Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos expresamente reconocidos en la Ley, y las restricciones en relación a los tipos de Miembros estipuladas en el artículo 7 del presente Reglamento de Régimen Interno, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, y/o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Organización, todo Miembro tendrá derecho a:

- a. Disfrutar de todos los servicios y prestaciones que establezca DCH y participar en las actividades comunes de la misma de acuerdo con el presente Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Organización.
- b. Proponer a la Junta Directiva cuantas sugerencias, reclamaciones y observaciones estimen oportunas para la buena marcha de la Organización, así como exigir que la actuación de DCH se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Organización.
- c. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos y separarse libremente de DCH.
- d. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de DCH, así como del estado de cuentas de la misma y del desarrollo de su actividad.
- e. Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f. Prestar su colaboración en las actividades que desarrolle DCH.

- h. Utilizar en el caso de que sean habilitados, los locales e instalaciones de DCH, así como disfrutar de los servicios prestados por la misma en los términos que acuerden los órganos de gobierno de la Organización.
- i. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, con las limitaciones que se establecen en el artículo 13, o ser elegido miembro de cualesquiera otros órganos de gobierno y trabajo, de la forma en que se determine en el presente Reglamento de Régimen Interno, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Organización.

11.2 Sin perjuicio de las restricciones establecidas en el presente Reglamento de Régimen Interno, todos los Miembros disfrutarán de los mismos derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Organización.

Artículo 12. Deberes de los Miembros

12.1. Todos los Miembros estarán sujetos a los mismos deberes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Organización.

12.2. Así, sin perjuicio de cualesquiera otros deberes expresamente establecidos en el presente Reglamento de Régimen Interno, o en los reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben o impuestos por acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de DCH, todo Miembro, con independencia de su clase, deberá:

- a. Cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno y los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben.
- b. Cumplir las normas de ética profesional y deontológica que rijan la profesión y difundir el conocimiento e imagen de DCH, exteriorizando la condición de Miembro tanto en sus relaciones profesionales como en sus intervenciones públicas, publicaciones y trabajos.
- c. Asumir y cumplir el compromiso de formación permanente.
- d. Comunicar al secretario General de la Organización, cualquier cambio de puesto de trabajo o cese en la prestación de servicios en el ámbito directivo del capital humano en una organización, en el plazo de no superior a 15 días naturales, posteriores al mismo.

12.3. El incumplimiento de sus deberes por los Miembros y, en general, cualquier incumplimiento por los Miembros del presente Reglamento de Régimen Interno, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de DCH podrán ser objeto de sanción por parte de la Organización, de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno, o que se desarrolle reglamentariamente.

En la regulación reglamentaria del régimen sancionador habrá de respetarse, en todo caso, el derecho de Miembro a ser oído durante la tramitación del expediente.

TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y DE REPRESENTACION DE DCH

CAPITULO I LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. La Junta Directiva

13.1 La Junta Directiva es el órgano de dirección, gestión y representación de la Organización, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los demás órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno.

13.2 La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de 20.

13.3 Al menos un tercio de los miembros totales de la Junta Directiva deberá ser renovado cada 3 años.

13.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo y concordantes del presente reglamento, los miembros designados por la Fundación constituyente de DCH, tendrán el carácter de miembros permanentes de la Junta Directiva, por lo que cualquier candidatura a presentar deberá incluirlos y solo completará los miembros que resten hasta alcanzar la cifra máxima de 20.

Corresponde al Consejo Rector la fijación de miembros de la Junta Directiva, dentro de los límites indicados en el apartado anterior, y la designación de las personas que han de ocupar tales cargos, salvo las excepciones recogidas en este Reglamento de Régimen Interno sobre la Fundación. Únicamente podrán ser designados miembros de la Junta Directiva las personas que reúnan las siguientes características:

- Ostentar la categoría de Miembro Ejerciente en el ámbito directivo del capital humano en la fecha de su nombramiento y conservarla durante todo su mandato. Si perdiese su condición de directivo de capital humano en activo, su posición quedará vacante y podrá ser cubierta por otro miembro designado por el Consejo Rector de DCH.
- No ostentar otros cargos ejecutivos en el Organización, ni cargo de responsabilidad en los órganos de gobierno de otra institución, organización o asociación de carácter científico o profesional con finalidades similares a DCH. Este requisito no se exige a los Miembros designados por la Fundación constituyente de DCH.

La Junta Directiva podrá estar integrada por un Presidente, un Secretario General, en los términos establecidos en el apartado siguiente y un tesorero, ostentando el resto de miembros la condición de vocales.

La figura del Secretario General podrá ser ejercida por quien ostente la categoría de Miembro o por quien no la ostente, pero en este último caso el Secretario General no formará parte de la Junta Directiva.

Será posible que recaigan en los miembros de la Junta Directiva, la ostentación de dos cargos. La propia Junta Directiva podrá atribuir a sus miembros otras vocalías específicas que en su caso la propia Junta Directiva decida crear. La composición mínima de la Junta Directiva será de: Presidente y Tesorero.

Artículo 14. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser representados por otro miembro de la Junta.

Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Organización, siempre que no requieran, según el Reglamento De Régimen Interno, autorización expresa del Consejo Rector.

Son facultades particulares de la Junta Directiva, las enumeradas en el presente Reglamento de Régimen Interno o aquellas que le sean expresamente conferidas al Consejo Rector, y sin perjuicio de las competencias que corresponden a los demás Órganos de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno; corresponde a la Junta Directiva, en términos generales, las más amplias competencias en materia de dirección y gestión de la Organización y el seguimiento y control de la ejecución y desarrollo de sus iniciativas, actividades y proyectos.

Asimismo será de la competencia de la Junta Directiva el establecimiento de las líneas de actuación y políticas generales de DCH, que serán propuestas al Consejo Rector para su aprobación.

A título enunciativo y no limitativo, será competencia de la Junta Directiva:

1. Resolver la admisión de nuevos Miembros con las especialidades del presente Reglamento De Régimen Interno.
2. Nombrar representantes de DCH a otras entidades, instituciones y organismos, públicos o privados, y atribuir facultades a los representantes designados.
3. En general, la dirección y gestión de la Organización para el adecuado cumplimiento de sus fines, en los términos previstos por el presente Reglamento De Régimen Interno. Corresponderá a la Junta Directiva, salvo excepciones, la fijación de las directrices y principios de básicos de la gestión y las actuaciones de DCH.
4. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se levantará acta, que expedida por el Secretario General y con el visto bueno del Presidente, se someterá a su aprobación por la Junta Directiva.
5. El Acta contendrá todas las menciones legalmente exigibles.
6. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a hacer constar en el Acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados

Artículo 16. El Presidente de la Junta Directiva

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a DCH ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha que DCH aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

La cualidad de Presidente de la Junta Directiva recaerá en la persona asignada por el Consejo Rector de la Organización.

Artículo 17. El secretario General de la Organización

17.1 El Secretario General será nombrado por el Consejo Rector. El cargo de Secretario General no tendrá vinculación laboral alguna con la

Organización, ni tendrá establecido ningún tipo de remuneración económica, pudiendo establecerse por acuerdo de la Junta Directiva si lo considerase oportuno.

17.2 Conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del art 13, el cargo de Secretario General podrá ser ostentado por persona que no tenga la condición de Miembro, en este caso no formará parte de la Junta Directiva y asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz sin derecho a voto.

17.3 Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Organización, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Organización legalmente establecidos y el fichero de Miembros, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Corresponde al Secretario General la facultad de levantar acta y certificar los acuerdos de todos los órganos sociales, con el visto Bueno del Presidente.

Las mismas funciones ostentará el secretario aunque no sea miembro de la Junta Directiva. Las funciones del Secretario General podrán ser delegadas en un tercero a elección del mismo.

Artículo 18. Secretarios Internacionales

18.1 Los Secretarios Internacionales serán nombrados por el tiempo que estime oportuno el Consejo Rector y destituido en cualquier momento por este mismo, y serán designados en un país en particular o un subconjunto de países que no sea España. El cargo de Secretario Internacional no tendrá vinculación laboral alguna con la Organización, ni tendrá establecido ningún tipo de remuneración económica, pudiendo establecerse por acuerdo del Consejo Rector si lo considerase oportuno.

18.2 Conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del art 13, el cargo de Secretario Internacional podrá ser ostentado por una persona que no tenga la condición de Miembro, en este caso no formará parte de la Junta Directiva.

18.3 Será designado dentro de una sede internacional de DCH y tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Organización legalmente establecidos y el fichero de Miembros, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Así mismo se encargará de promover la actividad de la Organización en dicho país.

Artículo 19. Comunicaciones institucionales

Las comunicaciones institucionales a los Miembros se realizarán desde la Secretaría General. Así mismo se establece el cauce de comunicación formal de los Miembros con la Secretaría General, mediante documento firmado e indicando nombre, apellidos y nº de DNI.

Artículo 20. El tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Organización y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Se podrá establecer el procedimiento de pagos autorizados mediante la firma del Tesorero además de una firma solidaria del Presidente.

Artículo 21. Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva encomiende. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no ostenten un cargo específico, serán designados como vocales.

Artículo 22. Vacantes sobrevenidas

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas por designación del Consejo Rector.

CAPITULO II REGULACIÓN DE OTROS ÓRGANOS

Artículo 23: Consejo Rector

El Consejo Rector está formado por hasta cuatro Miembros designados por la Fundación constituyente de la Organización, con el objetivo principal de la preservación del espíritu con el que fue creado y por el cual, se le otorgan las siguientes funciones:

- Supervisar y coordinar con el apoyo de la Secretaria General, los contactos de los Miembros con personas e instituciones.
- La formulación de las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades de cada ejercicio, así como la propuesta de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y aplicación del resultado del ejercicio.
- La preparación del Presupuesto Anual.
- Promover acciones para el mejor funcionamiento de la Organización.
- La dirección ejecutiva del día a día de la Organización.
- Velar por el adecuado cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización, por lo que deberá aprobar todas las decisiones tomadas por los demás órganos ejecutivos.
- Elegir al Presidente y a la Junta Directiva.
- Disolución de la Organización.
- Disposición o enajenación de los bienes.
- Todos aquellos asuntos que el presente Reglamento De Régimen Interno no atribuyan expresamente a otro órgano de DCH.
- Nombrar a los secretarios internacionales en los diferentes países.
- Tomar todas las decisiones oportunas para el buen funcionamiento de la Organización.

- Modificar el Reglamento Interno de DCH.

Artículo 24: Consejo Asesor

El Consejo Asesor es el órgano de asesoramiento de la Junta Directiva y del Consejo Rector de DCH, está formado por personas de reconocido prestigio personal y profesional que han sido designados a propuesta de algún miembro de la Junta Directiva y/o del Consejo, los miembros propuestos serán aprobados por el presidente del Consejo Asesor y por el Consejo rector.

El presidente del Consejo Asesor será nombrado por el Consejo Rector.

Todos los nombramientos del Consejo Asesor tienen una duración anual y pueden ser renovables sin ningún tipo de limitación y con aprobación del Consejo Rector.

No son miembros de DCH, sin embargo, tienen el objetivo principal de asesorar a la Junta Directiva y se le otorga las siguientes funciones:

- Asesoramiento al Consejo Rector y a la Junta Directiva en su labor de gestión de la organización.
- Proponer y promover iniciativas para el buen funcionamiento y desarrollo de la organización.
- Representar institucionalmente a la organización junto con la Junta Directiva y el Consejo Rector.

Artículo 25: Comités Técnicos.

La Junta Directiva podrá crear distintos comités técnicos formados por Miembros con un reconocido prestigio en el área a tratar en el comité, los cuales, serán dirigidos por un miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO III RECURSOS ECONOMICOS Y EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 26. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Organización podrán proceder para el caso de que existan de:

- a. Las cuotas de asistencia a actividades formativas.
- b. Las subvenciones, patrocinios, donaciones, legados, herencias y colaboraciones a favor de la Organización, de personas o entidades públicas o privadas.
- c. Los ingresos obtenidos por las publicaciones o ediciones de DCH.
- d. Los ingresos obtenidos por los productos o servicios que la Organización preste o facilite a sus Miembros o a otros profesionales.
- e. Los ingresos obtenidos por la participación o colaboración establecida entre la Organización y cualesquiera entidades públicas o privadas para la prestación de servicios desarrollo de productos susceptibles de explotación económica, en cualquiera de sus formas.
- f. Los derivados de proyectos o iniciativas en las que participe directa o indirectamente DCH, por sí se genera colaboración con terceros.
- g. Las rentas por arrendamiento de bienes propios de la Organización, en su caso.

La Organización podrá igualmente realizar cualesquiera otras actividades lícitas dentro de sus fines propios, formando parte de sus recursos los ingresos que de tales actividades puedan seguirse.

Artículo 27.- Administración de los recursos económicos

La administración de los recursos económicos corresponderá a la Junta Directiva y, en los términos previstos en el presente Reglamento De Régimen Interno, en atención siempre al mejor cumplimiento de los fines estatutarios, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos adoptados por los órganos de DCH, llevando una contabilidad analítica, conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento

CAPITULO IV DISOLUCIÓN

Artículo 28. Causas de disolución

Se disolverá voluntariamente cuando así lo decida el Consejo Rector, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento De Régimen Interno.

En Las Rozas, Madrid, a 7 de marzo de 2017.

Firmado:

El secretario General:

VºBº: Presidente en funciones:

